

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 3 del actual formulada por la Bolsa de Bilbao en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 2 del actual formulada por la Bolsa de Bilbao en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Haim Toledano y estar vecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 13 de enero de 1967 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 852/66 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 4.000 pesetas, y, para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 13 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—392-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Urbouegnia Benamara y estar vecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 13 de enero de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 852/66 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 4.000 pesetas, y, para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 14 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—392 bis-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Fernando Muñoz Moyano y estar vecindado en Málaga, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 13 de enero de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 861/65 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 9.688 pesetas, y, para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar en los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 14 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—391-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Ignorándose el actual domicilio de Alfredo Soutelo Rodríguez y María del Carmen Filgueira Paradela se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de diciembre de 1966, al conocer del expediente número 210/66 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado cuarto del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de la referida infracción en concepto de autores a Alfredo Soutelo Rodríguez y María del Carmen Filgueira Paradela.

3.º Declarar que para los responsables concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Alfredo Soutelo Rodríguez una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que asciende a 1.558 pesetas; imponer a la responsable María del Carmen Filgueira Paradela una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que asciende a 1.558 pesetas. Se les impone la correspondiente sanción subsidiaria y el comiso del género aprehendido.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 13 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—393-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el embalse del Salto de Frieira, en el río Miño, en el término municipal de Padrenda (Orense).**

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de don Angel Mario Carreño Rodríguez Maribona, Ingeniero de Caminos, solicitando en nombre y representación acreditada de la Entidad beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la expropiación forzosa de las fincas afectadas por el embalse del «Salto de Fieira», en el río Miño, en el término municipal de Padrenda (Orense).

Resultando que fué publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas expropiadas afectadas por

el embalse en el diario «La Región», de Orense; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en el «Boletín Oficial del Estado», de los días 10 y 15 de julio y 12 de agosto de 1966, respectivamente, habiendo sido expuesto al público en el Ayuntamiento de Padrenda (Orense), durante el plazo de quince días, abriéndose así el período de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para que en dicho plazo pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Padrenda ni en esta Comisaría de Aguas;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe, manifestando que: «En el expediente en cuestión aparecen cumplidos los trámites legales previos a la declaración de la necesidad de ocupación y como quiera que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, no existe obstáculo legal, a juicio de esta Abogacía del Estado, que impida proceder a declarar la referida necesidad de ocupación.»

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han cumplido las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 16, 17 y 18 de su Reglamento, y en su consecuencia procede que se declare, de acuerdo con el artículo 20 de dicha Ley, y 19, número 2 de su Reglamento, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el embalse del «Salto de Frieira» que se hallen situados todos ellos por debajo de la cota de máximo embalse, 57,805 metros, expresada en la concesión.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Padrenda (Orense), que fueron incluidos en la relación expuesta al público en el Ayuntamiento de Padrenda, y publicada en el diario «La Región», de Orense; «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y «Boletín Oficial del Estado», de las fechas que se señalan en el primero de los resultandos de esta Resolución.

Segundo.—Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en el diario «La Región», de Orense, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Padrenda, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar; significándole al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo 22 de diciembre de 1966.—El Comisario Jefe.—12-D

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Cartaya, para la obra de «Abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva».**

Declarada esta obra de urgencia por Decreto 2306/1965, de 15 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Cartaya el próximo día 8 de febrero, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Ingeniero Director.—418-E.

Relación que se cita

Finca número	Nombre y apellidos
21	D. Francisco Díaz Revuelta.
22	D. José González Madera.
23	D. Diego Molius Pérez.
26	Vda. de don Julián Vázquez Acebedo.
27	D.ª Isabel Ribera Bermejo.
28	D. Manuel Viera Maestre.
29	D.ª Francisca Martín Lopa.